

**Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales,
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

Fecha: 1 de mayo de 2024

Sesión No. 2023-2025-CGDI -040

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las ocho horas con treinta minutos (8h30), del 1 de mayo de 2024, en modalidad PRESENCIAL se da inicio a la Sesión No. 2023-2025-CGDI-040 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la Asambleísta Nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO, de conformidad con la convocatoria realizada, el día 29 de abril del 2024. Actúa como Secretario Relator, el Magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Buenos días colegas asambleístas, miembros de la comisión a nuestros equipos técnicos y a quienes nos siguen a través de los medios telemáticos. Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria número cuarenta de conformidad con la convocatoria realizada el veintinueve de abril a través de sus correos electrónicos. Por favor señor secretario informarnos si existen excusas o principalizaciones.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Buenos días presidenta, buenos días a las y los asambleístas, bueno al público presente. Señora presidenta me permito indicar que no existen excusas ni principalizaciones.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Por favor señor secretario constatar el quórum reglamentario.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente señora Presidenta.

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente
- 2.- Asambleísta Adrián Castro Piedra (Vicepresidente). Presente.
- 3.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente
- 4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente

- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente
- 6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Ausente.
- 7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente.
- 8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.
- 9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señora presidenta me permito indicar que con 8 asambleístas tenemos el quórum legal y reglamentario.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias señor secretario por favor informe si existen documentos que haya ingresado a través de secretaría o cambios del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta me permite indicar que no existen solicitudes de cambio del orden del día, pero sí existen comunicaciones ingresadas a esta secretaría la cual me permito dar lectura. Existe el oficio número FGE-DSP-2024-003900-O del treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la señora Fiscal General del Estado, dirigido a esta secretaría, en la cual indica: Con relación al oficio número AN-CGDI-2024-00100-O del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro a través del cual se realiza la invitación a la sesión ordinaria programada para el miércoles primero de mayo del dos mil veinticuatro a las ocho y treinta ante la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derecho Colectivo y la interculturalidad, para tratar el informe para segundo debate del “Proyecto y Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora Integral a Hijos, Hijas, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio” al respecto a manifiesto: “(...)En uso de las facultades atribuidas en el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, en mi calidad de Fiscal General del Estado, delego al Mgtr. Jorge Alejandro Baño Salcedo, Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, para que represente y comparezca en nombre de esta institución ante la mencionada comisión.(...)”. Hasta aquí en la parte pertinente del oficio presidenta. También existe el oficio DP-DPG-2024-296-O del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro. Este oficio está suscrito por el doctor Ángel Torres Machuca

Defensor Público General del Estado encargado; está dirigido a la presidencia de esta comisión, en la cual indica: *“En referencia al Oficio No. AN-CGDI-2024-0102-O del 26 de abril de 2024, mediante el cual solicita mi comparecencia a la Sesión Ordinaria que se llevará a efecto el miércoles 01 de mayo a las 08H30, en las oficinas de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicadas en el quinto piso del edificio de la Asamblea Nacional (ala occidental), con la finalidad de tratar el informe para el segundo debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio. Me permito informar que lamentablemente no me es posible asistir a la Sesión Ordinaria de la referencia, por compromisos inherentes a mis funciones establecidos con anterioridad. En virtud de lo expuesto, solicito amablemente se sirva disponer, a quien corresponda, la reprogramación de mi comparecencia para otra fecha. Asimismo, reitero mi compromiso personal e institucional con la Asamblea Nacional del Ecuador y sus Comisiones, manifestando mi disposición para contribuir activamente en la construcción de leyes que atiendan las necesidades de todos los habitantes del país. La Defensoría Pública, con todo su contingente profesional, ratifica su participación y colaborativa en este proceso (...).”* Hasta ahí presidenta del oficio la parte pertinente. Finalmente, también existe el oficio CJ-PRC-2024-110-OF, del lunes veintinueve de abril dos mil veinticuatro, suscrito por el doctor Álvaro Francisco Román Márquez, presidente del Consejo de la Judicatura temporal, Presidencia del Consejo de la Judicatura, dirigido a la presidencia de esta comisión, en la cual indica en sus partes pertinentes: *“(...) Reciba un cordial saludo del Consejo de la Judicatura. A través de esta comunicación, hago referencia a la importante invitación realizada mediante oficio No. AN-CGDI-2024-0101-O del 26 de abril del 2024, a una sesión ordinaria de la Comisión que su autoridad preside prevista para el 1 de mayo de 2024, a las 08:30, con el fin de exponer criterios jurídicos institucionales relativos al proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio. A este respecto, debo indicar que la fecha señalada para la comparecencia coincide con compromisos*

previamente adquiridos relacionados con el desarrollo del Concurso de Selección y Designación de Jueces, Juezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, por lo que debo expresar mi excusa de asistencia, y delegar la asistencia a la Dra. Cinthya Carrasco Montalvo Directora Nacional de Acceso a los Servicios Justicia. La mencionada funcionaria cuenta con experiencia en el objeto del proyecto de Ley, pues, por varios años se ha desempeñado como funcionaria y subdirectora de la Dirección de Acceso a los Servicios de Justicia desarrollando investigaciones y proyectos relacionados con reparaciones a víctimas y sus familiares de femicidio. (...)". Hasta aquí en la parte pertinente, presidenta del oficio.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias señor secretario una vez constatado el cuórum reglamentario y las comunicaciones ingresadas siendo las ocho de la mañana con cincuenta minutos, instalamos la sesión número cuarenta de la comisión de garantías constitucionales. Señor secretario por favor dar lectura a la convocatoria.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta.

CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria No. 2023-2025- CGDI- 040

29 de abril del 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 numerales 1 y 2, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria No. 2023-2025-CGDI-040 que se realizará el miércoles 1 a las 08h30 en las oficinas de la

Comisión, ubicadas en el quinto piso del edificio de la Asamblea Nacional (ala occidental) para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONTENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPARACIÓN TRANSFORMADORA E INTEGRAL A HIJAS, HIJOS, MADRES, PADRES Y DEMÁS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir la comparecencia de:

- Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.
- Dr. Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente del Consejo de la Judicatura.
- Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público.

2. Dentro del tratamiento del INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir la comparecencia de:

- Mgtr Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud.
- Mgtr. Francisco Ramiro Cevallos Tejada, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Atentamente,

Mgtr. Diego Pereira Orellana

Secretario Relator.

Hasta aquí la convocatoria presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario proceda a la

lectura primer punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Dentro del tratamiento del INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONTENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y REPARACIÓN TRANSFORMADORA E INTEGRAL A HIJAS, HIJOS, MADRES, PADRES Y DEMÁS FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir la comparecencia de: Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; Dr. Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente del Consejo de la Judicatura; y al Dr. Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias señor secretario, damos la bienvenida a los invitados. De conformidad artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del reglamento de comisiones generales, se recibe la comparecencia de los funcionarios indicando que tienen diez minutos cada uno para su comparecencia. Señor secretario por favor dé la bienvenida a la primera comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: El primer compareciente sería el delegado de la Fiscalía General del Estado, Jorge Alejandro Baño Salcedo director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Buenos días señoras y señores asambleístas agradezco la oportunidad de comparecer el día de hoy en representación de la doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado. Quiero iniciar esta comparecencia resaltando la importancia de este proyecto de ley, vale señalar dos conceptos importantes con los que hay que partir para el trabajo. El primero la reparación integral transformadora, un concepto que fue esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la sentencia González y otras, conocida como el campo algodonero; y la segunda institución importante respecto del acompañamiento y seguimiento de casos de violencia

basada en género. Debo iniciar indicando que tres observaciones generales, respecto de la normativa que se ha puesto a consideración de la Fiscalía General del Estado para el trabajo venidero. El primero es que en cuanto al ámbito de aplicación no corresponde únicamente a las autoridades del Estado central, sino a autoridades y funcionarios públicos, Consejo de la Judicatura, como funcionarios jurisdiccionales, lo que permitiría la aplicación completa tanto de funcionarios fiscales; como de autoridades judiciales.

La asambleísta Patricia Mendoza ingresa a la sesión siendo las 08h55.

En cuanto a las definiciones del artículo cuatro hay un nudo crítico importante que hay que trabajarlo en cuanto a la definición de femicidio como tal. Como tal el femicidio es un tipo penal que está establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Trasladar la definición del femicidio a otra norma de carácter legal, podría generar un conflicto de contradicción lo que se conoce como una antinomia, lo que podría ser beneficiado por los procesados al tener dos definiciones con las cuales una autoridad judicial deba trabajar. El definir nuevamente el femicidio y no traer la definición del Código Orgánico Integral Penal, bien podría traer insisto, beneficio y duda razonable sobre cuál es la tipicidad y la norma que debe aplicarse al caso concreto. Empero de ello, el resto de las definiciones entendidas como la reparación integral, debe tener el contenido en materia de derechos humanos, esto es reparación integral transformadora. La Corte Interamericana, ha venido desarrollando una línea jurisprudencial completa sobre reparación entre las que incluye la atención o la generación de políticas públicas o de medidas de reparación a grupos de atención prioritaria; en este caso de víctimas de violencia basada en género. Adicionalmente una de las recomendaciones importantes cuando se trabaja con la categorización del femicidio en cuanto a la utilización de otras figuras es que, no es recomendable utilizar el concepto de DINASED, como figura específica, porque si bien es cierto actualmente la policía trabaja con esta unidad para los feminidios, u otro tipo de delitos relacionados, se limita la oportunidad de que la policía cree una nueva unidad específica separada de la DINASED, por eso es que la estructura orgánica no debería constar en una norma legal sino que

deba establecerse como genérico la Policía Nacional y luego conforme la facultad normativa de la Policía Nacional, puede estructurarse de mejor forma. Otra de las observaciones que se tiene y esto es positivo es la presunción inicial como femicidio de la investigación penal, esta ya es una línea de trabajo que ha venido teniendo la Fiscalía General del Estado, a través del protocolo específico que fue trabajado a través de la iniciativa spotlight, que, a través de Naciones Unidas de ONU Mujeres, para presumir esta situación. Sin embargo, hay dos nudos críticos que ustedes van a escuchar y que se van a plantear. La primera es que una presunción de una infracción más grave podría tener limitaciones o podría entrar en conflicto con la presunción de inocencia. La presunción de inocencia y el in dubio pro reo que limitan y habilitan al derecho penal, establecen que se presumirá o se trabajará con la pena más benigna, con la pena menor, con la infracción que sea más favorable al procesado. Presumir el tema del tipo penal de femicidio desde el inicio si bien es cierto trae beneficios, como, por ejemplo, trabajar con una hipótesis investigativa desde el inicio podría traer esta limitación en miras a trabajar con una posible acción de inconstitucionalidad por esto. Por esto es que se ha trabajado con un protocolo a nivel de trabajo de la fiscalía, para que sea más técnico y elevarlo a la categoría legal debería ser analizado con sumo cuidado, con miras a que esta ley, no sea objeto de una acción de inconstitucionalidad. De ahí que insisto se ha trabajado como un protocolo a nivel técnico. Ahora en cuanto a la investigación hay un tema importante también, y es que cuando se trabaja con la hipótesis de femicidio desde el inicio de la investigación, podría aparecer un subregistro en cuanto a feminidios. Evidentemente ha crecido el número de feminidios como tal, pero no todas las muertes técnicamente y cuando se eleva a tribunales, son sentenciadas como femicidio. Entonces lo que se podría generar es una falsa percepción de impunidad, cuando efectivamente se desechan algunas de las causas por otras hipótesis como el suicidio o una muerte violenta, que no alcanza el estándar de femicidio. Hay que señalar que la Corte Constitucional a través de un voto salvado, ha establecido claramente que el desconocer que existen otras muertes violentas de mujeres que no son femicidio, podrían traer complicaciones y esto trae también nudos críticos del momento de trabajar con tribunales y unidades judiciales, pues cuando fiscalía imputa un femicidio y no

se logra probar la relación de poder por un mal entendimiento de la relación de poder, queda impune; entonces se ha entendido la relación de poder, como la existencia de una relación previa, una relación sentimental, una relación familiar y no es verdad. La relación de poder es una situación estructural, que no depende necesariamente de la existencia de una relación previa. De hecho, una relación de poder puede ser manifestada en cómo se da muerte a una mujer; por ejemplo, la utilización de las manos, la utilización de la fuerza física personal en privarle de la vida a una mujer ya constituye per se una relación de poder. Entonces no lo digo yo. eso es importante también la CEDAW, establece esta dinámica que podría, generar un efecto específico en la muerte de una mujer. Otra norma importante es el modelo "MAPI" de autopsia psicológica, que establece que la dinámica de muerte podría ser una relación de poder. Por esta idea y el mal entendimiento de la relación de poder, es que también debe estar definido en la ley. La relación de poder, el estereotipo debe ser definida en la ley a efectos de poder, ilustrar de mejor manera a los operadores de justicia que la relación de poder per se no está en el antecedente de la relación familiar, sino en la relación asimétrica que existe, frente a grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables en este caso mujeres. Otro de los puntos importantes que hay que trabajarlo, es la idea de primeros auxilios psicológicos. Y para esto quisiera compartir la experiencia de la fiscalía general, en un equipo específico que ha venido desarrollando a partir del año dos mil diecinueve y dos mil veinte que es el equipo especializado de seguimiento y acompañamiento de casos de violencia de género de la Fiscalía General del Estado. En notoria necesidad de articulación, la fiscalía planteó que además del tema misional, es decir fiscalía de violencia basada en género, asistente y secretario; hay que dar una articulación y seguimiento adicional a los casos de violencia basada en género. Entonces crea un equipo que lo que busca es articular y darle información suficiente a la ciudadanía y a las víctimas de violencia basada de género, de los servicios que deben tener el estado ecuatoriano, frente a estas víctimas. Entonces creo que uno de los puntos importantes que hay que trabajar además de la contención y asesoría de la información es poder generar un listado de cuáles son los beneficios que la víctima podría tener, cuáles son los derechos entendidos como posiciones de ventaja frente al Estado, llámese: guía

acompañamiento de información detallada sobre los servicios sociales a los que se tiene derecho; guía acompañamiento e información detallada sobre servicios legales gratuitos que presta el Estado, incluyendo la asignación inmediata de un defensor o defensora pública; información sobre el acceso a recursos estatales y demás fondos de apoyo establecidos en la presente ley, es importante; acompañamiento psicológico; el acompañamiento psiquiátrico, también es importante. Nótese que la muerte violenta de un familiar y mucho más de una madre, de una hermana, pueden generar afectaciones mucho más necesarias de atención, que, de un tema psicológico, que pasa un tema psiquiátrico y que elevar el tema psiquiátrico, el tema de salud mental a un tema de ley, genera obligaciones positivas del Estado. De modo que es positivo trabajar con dos enfoques en temas de salud mental; psicológico y psiquiátrico, para que se entienda también cuál es la diferencia de trabajo entre uno y otro tema. La gestión de servicios funerarios con gobiernos autónomos descentralizados y acompañamiento, información detallada sobre servicios legales gratuitos y dotación de intérpretes de lenguas ancestrales, como bien se ha planteado en el proyecto de ley. Sin embargo, esta lógica de la dotación de intérpretes también debería ser tomado intérpretes y traductores, por la limitación que podría existir en algunos casos. Ahora y en esto quisiera detenerme brevemente. Cuando se trabaja con materia penal, la legalidad es importante, si es que se tiene un intérprete y no se tiene un traductor o viceversa podrían generar nulidades, precisamente por estas afectaciones. Entonces es de sumo cuidado trabajar los conceptos cuando se tienen temas penales por las limitaciones podría haber en cuanto a la persecución de un caso de muerte violenta de una mujer. En cuanto al articulado de niñez y adolescencia, la Fiscalía General del Estado y esto incluso, el día de ayer tuve una reunión con una víctima indirecta de un femicidio y siempre hay la complicación, en cuanto al trabajo de niñez y adolescencia; tenencia de patria potestad, estado de adoptabilidad, por ejemplo y eso es complejo. Sin embargo, como se ha venido tratando en esta normativa en específico, se le está dando atribuciones a tribunales de garantías penales. Por ejemplo, cuando se establece en el artículo 19 de la suspensión y pérdida del derecho de sucesión, por ejemplo, cuando se trabaja en el cambio de apellido, en la suspensión y pérdida judicial del ejercicio de la patria potestad, a los

tribunales de garantías penal. Si bien es cierto, la reparación integral debería tener un contenido específico en el trabajo de niñez y adolescencia, no se le puede quitar la competencia a los jueces de niñez y adolescencia para estos temas, porque el principio de interés superior del niño y el principio de trato prioritario implica que los jueces debían tener una especialización superior para decidir sobre un tema de niñez y adolescencia. Entonces no basta con escucharle al niño con base en los estándares constitucionales, sino que quien escucha debe tener un estándar de protección, mucho más alto que los jueces de tribunales penales. De modo que esta lógica de trabajo sería mucho más útil, si es que se insta en la ley a una derivación automática, para que sea una autoridad competente en materia de niñez y adolescencia, la que trabaje estos aspectos específicos de trabajo. Finalmente quisiera invitar a las autoridades a que se promueva la posibilidad, de que en la mayoría de instituciones existan equipos de acompañamiento y seguimiento de casos de violencia de género. La fiscalía ya lo tiene, el Ministerio de la Mujer lo planteó, a través de estos denominados Centros Violeta. Entonces ya estamos entendiendo la idea del acompañamiento y seguimiento de casos de violencia de género. Ahora hay que aplicarlos y hacerlos obligatorios, en el momento son buenas prácticas, son estándares de protección, elevarlos a normativa evidentemente van a generar un beneficio adicional. Finalmente, estas observaciones serán trabajadas en extenso por la fiscalía general a través de esta dirección de derechos humanos, a efectos de que puedan contar con los estándares y las buenas prácticas que se han tenido con miras a poderlas proyectar en un mejor proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos al magister Jorge Baño Salcedo director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado. Señor secretario la segunda comparecencia.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta la segunda compareciente es la doctora Cinthya Carrasco Montalvo directora nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura.

DOCTORA CINTHYA CARRASCO MONTALVO DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA, DELEGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: Buenos días señora presidenta de la comisión, señoras y señores de asambleístas comparezco en representación y por delegación expresa el señor presidente del Consejo de la Judicatura el doctor Álvaro Román. Nosotros desde la dirección nacional de acceso a los servicios de justicia desde el área que maneja todo el tema de la transversalización, del enfoque de género, en la administración de justicia y hemos realizado comentarios desde el momento inicial, que se presentó este proyecto de ley y hoy propiamente al estado en el que se encuentra traigo esas recomendaciones, observaciones para ponerlas a su consideración. Bien este en principio comentarles que el Consejo de la Judicatura tiene un equipo especializado en el seguimiento y acompañamiento de los casos de femicidios, es decir nosotros como lo presentamos en una comparecencia anterior, tenemos emitido una directriz, esta directriz establece el seguimiento a la celeridad procesal y acompañamiento a las víctimas y en esa directriz se ha establecido que cada tres meses hay una reunión interinstitucional, que conduce el Consejo de la Judicatura con los entes de justicia; es decir con fiscalía, con la policía especializada, Interpol, Dinased, Bloque de búsqueda; y también lo propio con la Corte Nacional y su delegado, así como el Ministerio de la Mujer. Entonces esto como una información, para que se tenga en cuenta que norma interna, ya consta o existe esta comisión de seguimiento y acompañamiento. Por eso es que podemos presentar datos desagregados de los comentarios o de las observaciones que presentamos al proyecto de ley, lo primero es respecto al alcance del proyecto de ley, porque en principio está planteado para víctimas de femicidios. Nosotros hemos solicitado o hacemos ahora la solicitud y la sugerencia de que se tome en cuenta, que además de los femicidios, se amplía a otras muertes violentas de mujeres, pero no a todas las todas las otras muertes violentas de mujeres, sino aquellas que tienen elementos de género. No sé si tenemos una proyección que yo preparé, quiero presentarles una lámina con datos que son muy importantes para este punto. No tenemos ok, no hay problema entonces solamente les hago conocer. Nosotros hicimos un análisis porque si bien existe el protocolo para investigar las muertes violentas de mujeres que expidió la fiscalía, este protocolo dice que toda muerte violenta de mujer se debe presumir femicidio y se descarta de la

investigación si es que no lo es. En la práctica sucede que los datos nos dan otra información y es que generalmente por lo complejo que resulta en términos operativos las categorías de elementos de género, los fiscales suelen ocupar otros tipos penales, para investigar muertes violentas y varias de esas investigaciones tienen elementos de género. En los datos que yo les quería presentar, nosotros tenemos un análisis que hemos hecho en el que; setecientos cuarenta y seis casos están tipificados como femicidio, desde el dos mil catorce hasta el dos mil veinticuatro. Pero tenemos otro tipo de muerte violenta, donde entran homicidios, donde entran asesinatos, violación con muerte y básicamente esos otros tipos de muertes violentas, tienen del reporte que nosotros tenemos de los datos una muerte violenta cometida por la pareja. Ahí hay presunción de un elemento de género, que no está tipificado como femicidio y eso llega a un total de noventa casos desde dos mil catorce. Lo propio, una muerte violenta por un pariente consanguíneo que no está tipificada como feminicidio, también puede considerarse un elemento de género. El tipo penal, de violación con muerte también es muy importante porque en términos dogmáticos, el femicidio no solamente es una, digamos del cometimiento de una muerte violenta por motivos de que la pareja ejerce una relación de poder, sino que la violencia sexual es un elemento constitutivo de la relación de poder. Entonces la violación con resultado de muerte o, por ejemplo, las violaciones grupales, tienen que considerarse como un elemento de género, pero si está autónomo el tipo penal de violación con muerte y no se ve el elemento de género entonces, podríamos estar dejando de lado, en esta ley a todas esas víctimas y familiares de esas víctimas. Lo propio, estos casos de violación con muerte son un total de veintiséis desde el dos mil catorce al dos mil veinticuatro y tenemos también el tema de la violencia intrafamiliar, como un componente previo a la muerte, tipificada no como femicidio, sino como las otras categorías que les he indicado. Y ese es un total de veinticuatro casos, sumando así aquellas muertes violentas que tienen elementos de género, en aproximadamente doscientas causas, sí entonces no son digamos datos menores, sino que tienen que tomarse en cuenta y por eso es que nosotros volvemos a sugerir a la comisión, que tome en cuenta la ampliación no sólo a los feminicidios, porque los femicidios tipificados, no van a abarcar a todas las otras víctimas de muertes violentas que pueden tener

elementos de género, en la investigación ¿sí?. Después el otro comentario o sugerencia que tenemos tiene que ver con el tema de la finalidad, que se propone en el proyecto de ley en la finalidad, se establece que el Estado ecuatoriano aplique las medidas necesarias para el acompañamiento y reparación de las víctimas. Allí la sugerencia nuestra es que estas medidas deberían estar desarrolladas, no solamente se trata de la aplicación, por lo tanto, es importante que además de que aplique, se pueda establecer en la finalidad, que se creen en las medidas; porque las que no están creadas simplemente no podrían aplicarse; creen las medidas efectivas y se aplique, para poder ampliar la finalidad. Sobre el artículo cinco que tiene que ver con los mecanismos de contención y acompañamiento, ahí se habla precisamente de la categorización del femicidio que es lo que ahorita yo les comentaba; y se establece que la fiscalía debe desde el momento de levantamiento del cadáver establecer y categorizar a cualquier muerte violenta como feminicidio. Eso es lo que dice el protocolo; y, aquí en este artículo se dice incluido el suicidio. Ahí para tomar en cuenta, como ustedes conocen, el suicidio no es un tipo penal digamos no es un delito, pero ha habido muchos casos, en que se ha detectado que hay una, digamos se presume un suicidio, pero que, en el fondo, lo que pasó es el cometimiento de un femicidio. Entonces hay un encubrimiento de la escena del crimen, algunas cuestiones así, por lo tanto, si es que se mantiene como está la redacción del artículo, puede confundirse, porque no puede tipificar la fiscalía, no abre una investigación por un delito en un suicidio, pero si hay la presunción de que hay, hechos de violencia que hayan provocado la muerte, entonces tiene que abrir, aunque parezca un suicidio la investigación. Entonces de ahí nosotros lo que estamos sugiriendo es que incluso hay una propuesta de un texto alternativo que ponemos a su consideración, que es que cuando la fiscalía conozca una muerte violenta de una mujer o en presuntos casos de suicidios en que existan elementos de violencia, que hagan presumir que se trata de una muerte violenta, se debe iniciar abrir la investigación por el delito de femicidio, porque eso ha sucedido en el acompañamiento, nosotros hemos visto esos casos que sí son comunes. Además, la sugerencia sobre esto es que este capítulo abarca los mecanismos de contención y acompañamiento. Y la categorización de femicidio como artículo no es un mecanismo de contención y

acompañamiento, entonces es importante cómo reorganizar en qué capítulo es el que sería el más pertinente para que pueda establecerse este artículo. Respecto al artículo seis sobre primeros auxilios y contención; allí las observaciones que tenemos, es que digamos la denominación de este artículo no sea sólo por el lado de primeros auxilios y contención, sino que tenga que ver con los mecanismos de acompañamiento como tal que se brinde a las víctimas, ¿sí? y establecer a qué víctimas indirectas estamos hablando, que pueden ser tanto las madres, los hijos, etcétera y pues por lo tanto hacer una ampliación de ese artículo. En el apoyo y articulación inmediata, se establece que el ente rector de seguridad ciudadana y orden público es el que implementará y evaluará el mecanismo de apoyo y articulación, aquí hay que tener en cuenta y esa es la sugerencia nuestra es que se mire de acuerdo al momento no sólo procesal, sino también al tipo de apoyo y articulación que se requiere, porque en la fase judicial, hay un tipo de articulación necesaria, donde intervienen las instituciones de las de la administración de justicia y hay otro tipo de apoyo y articulación que tiene que ver con el acompañamiento a las víctimas en sentido de por ejemplo el apoyo psicológico, etc. Por qué lo digo, esto porque en el espacio que les comentaba que nosotros desde la judicatura hemos convocado en ese espacio precisamente tratamos algunos asuntos que pueden tener el carácter de reserva. ¿No?. Y si otras instituciones o se amplía muchísimo ese espacio, puede haber una delicadeza de los casos porque incluso actúa como decía la interpol, el bloque de búsquedas, etc. Respecto al registro institucional de hijas e hijos de víctimas de feminicidio, allí es importante que se determine en este proyecto de ley, quién es el responsable como entidad del levantamiento de la información y quién es el custodio. Porque teniendo concordancia con la ley de protección de datos, precisamente en esa lógica, hay una institución o unas instituciones que son los que poseen y levantan la información, y hay otra que puede ser la que administra la información. Se ha establecido en el proyecto de ley que sea la autoridad de inclusión económica y social. Sin embargo, ellos para levantar esta información, tienen que recurrir a otras entidades, que son las entidades que tienen la información de base. Y allí como dato ustedes conocen que el INEC formó la subcomisión técnica de feminicidios. En esta subcomisión técnica, participamos varias instituciones y para la contabilización del número de hijas e

hijos de las víctimas, ya hay un levantamiento que se hace. Ese levantamiento lo hace DINASED y después de eso, se cruza con el dato de fiscalía, llega hasta judicatura y eso es la publicación que tenemos en la página de FEMICIDIOS EC, que implementó el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, este registro lo que busca es ser más desagregado, tener más variables y categorías, ¿no cierto? para eso sí es importante tener esta claridad, quién es el custodio de la información y quién levanta la información y hacer esa diferencia. Y allí también establecer la forma de traslado de información, porque la Ley de Protección de Datos Personales dispone que la DINARP es la única que puede hacer la entidad, que habilite un buzón de datos para el traspaso de la información y por esa razón que hasta ahora la DINARP todavía no ha implementado esos buzones de datos, es que no puede fluir punto a punto entre las instituciones la información. Y ese es un asunto muy importante porque incluso en la forma en que llevamos el levantamiento de feminicidios, tenemos esa limitante, tenemos que firmar siempre acuerdos de excepcionalidad para trasladar la información, porque no el mecanismo en el que se pueda trasladar entre instituciones y está prohibida por esa ley, el traslado de información punto a punto; ¿no?. Ese es un asunto que nosotros también sugerimos tener en cuenta. Respecto al tema de la asesoría patrocinio y asistencia legal, que se les da a las víctimas y que está previsto en este proyecto de ley, lo que sugerimos es que se incluya también a los centros de equidad y justicia, que son servicios que tienen asesoría jurídica en algunos de los municipios del país; como por ejemplo en el de Quito, en Guayaquil; y en algunos otros municipios y también a los consultores jurídicos gratuitos de las universidades. Sobre el artículo doce las medidas cautelares sobre bienes y prohibición temporal, allí está redactada esta propuesta de artículo en el sentido de que cuando existe una flagrancia se debe solicitar esta medida cautelar. Allí la observación es que, en los casos flagrantes, no siempre existe formulación de cargos, ¿no cierto? y por lo tanto si no hay formulación de cargos, no procede una medida cautelar. Entonces la sugerencia es que, en ese texto en lugar de decir en las flagrancias, se diga cuando exista formulación de cargos, porque solamente allí procede la medida cautelar. La flagrancia puede dar como resultado que se formulen cargos o que se inicie una investigación previa. Y en la investigación previa no existen medidas cautelares que se puedan

adoptar. El artículo sobre el pago provisional, aquí nuestra sugerencia el artículo prevé que se pueda determinar por parte del juez el pago de una cantidad de dinero a los familiares de las víctimas. Nuestra sugerencia aquí es que para otorgar esta medida de pago provisional se pueda aclarar si es que esta se trata del bono de orfandad, que ahorita se da por parte del Ministerio Inclusión Económico y Social, o se trata de una medida similar a una pensión de alimentos, que la adopten los juzgadores. Y además poder conocer un poco cuál es la determinación para la edad que se ha propuesto en este artículo. Allí nosotros también hemos hecho una propuesta de texto que les puede aportar para su consideración, porque si se trata de una medida de pensión alimenticia, tiene que aclararse que es un pago de una pensión alimenticia, pero se trata del bono de orfandad, es la institución del Estado la que debe asumir; mientras que la pensión alimenticia u otro pago, debe asumir la persona procesada; entonces es importante hacer esa diferenciación. Sobre la pérdida judicial de patria potestad, las visitas, la guardia y la custodia, este tema es fundamental porque las víctimas de feminicidios y muertes violentas no solamente atraviesan el proceso penal por el feminicidio, sino que atraviesan estos otros procesos que tiene que ver con la tenencia, la custodia, la patria potestad y las visitas de los hijos. Y allí las observaciones es que el Código de la Niñez y Adolescencia es del que regula todos esos procesos. Por lo tanto, ahí están establecidas las causales para la suspensión o la privación de la patria potestad. De manera que si esta ley establece que se determina desde acá la privación de patria potestad habría un conflicto tanto de competencia de los jueces, porque los jueces competentes son los de la materia de niñez adolescencia y familia, como también que, para la privación, o pérdida judicial de la patria potestad, debería estar establecida una causal, que tenga relación con lo que está tratando esta norma. Porque las causales que actualmente están vigentes únicamente proceden cuando hay una sentencia ejecutoria, o cuando hay maltrato directamente al hijo u otras causales; ¿no?. Entonces aquí lo propio para el régimen de visita de manera que sí es muy importante que tomamos en cuenta que los feminicidios se van investigando y a la par se van dando estos procesos. Entonces esperar a que se termine la sentencia del feminicidio para apenas allí decir qué sucede con el régimen de visitas, con la privación de la patria potestad, es un tema conflictivo y que no sería

operativo en la práctica. Entonces la sugerencia es que se pueda ver si es que se incrementa alguna de las causales de la privación de patria potestad tal vez, o alguna de las causales relacionadas con estos delitos tan delicado, como son los femicidios y las muertes violentas de mujeres. De igual forma hay quiénes son los legitimados activos, ¿no cierto? y eso establece el Código de la Niñez, porque acá en este artículo como está redactado dice que, el juez es del que deriva, pero hay legitimación activa para los procesos de privación de patria potestad, que está dada a los padres, las madres, a los parientes la defensoría del pueblo y las juntas cantonales de protección de derechos; ellos tienen legitimación activa, entonces por un tema de procedimiento habría que regular con claridad si es que se hace a través de esta derivación del juez que está conociendo el feminicidio a los de familia o se mantiene el tema de la legitimación activa que ya da el Código de la Niñez. Respecto al cambio del apellido les quería compartir que nosotros conocimos algunos casos de violencia sexual. Un par me parece, en el que precisamente se dispuso como medida de reparación por pedido de la víctima; el agresor era su progenitor el cambio de apellido. Y eso ya se ha dado, como una medida de reparación por pedido de la víctima que era una persona adolescente. Sin embargo, la consideración allí es que se tomen cuenta cómo recabar la opinión de los adolescentes, los niños, las niñas, cuando se trata de esta medida. Y para eso hay protocolos especializados. Entonces la norma puede referirse a esos protocolos especializados o técnicas; como por ejemplo, la técnica de escucha especializada, con entrevista forense, cuando los niños son víctimas de violencia, sería importante para que el escuchar la opinión no pase únicamente por la audiencia reservada que se hace, la audiencia reservada se realiza en los casos de familia, ¿no?, el juez escucha al niño a la niña, pero después como hay una incompreensión o un exceso de la interpretación de la reserva, lo que sucede es que nadie conoce que dijo el niño y el operador de justicia decide sin hacer relación a lo que dijo, en su opinión el niño la niña. Entonces la sugerencia es que se tome en cuenta estas técnicas especializadas para recabar la opinión, pero además que el hecho del cambio de apellido como una medida que el niño, niña, adolescente exprese, no tenga como consecuencia que pierdan sus derechos, ¿sí? porque respecto al tema de pensiones alimenticias, al tema de herencias, etc., a las obligaciones que tiene

el progenitor ,porque en este caso se trata de una medida de reparación, ¿sí?, por el hecho de violencia extrema que está viviendo ese niño, esa niña, respecto a su madre lo propio. Y por lo tanto las obligaciones no son las que deberían eliminarse por este cambio de pedido. Sobre el acogimiento familiar y la adopción que también es uno de los artículos redactados, la observación es que, de igual forma, los jueces competentes para regular este aspecto son los jueces de familia, niñez y adolescencia. El tribunal penal no puede hacer una valoración del interés superior del niño para adoptar una medida de acogimiento familiar, ni la adopción, además aquí queríamos hacer la sugerencia de que el acogimiento familiar es una medida que no es operativa en el país. El acogimiento familiar está establecido en el Código de la Niñez y lo que dice es que, el órgano rector de inclusión económica tiene que acreditar y registrar a familias acogientes. Y eso apenas el MIES está empezando a hacer; no hay más de diez familias de acogimiento, es lo mucho que yo puedo decir. Y, por lo tanto, esta medida no es operativa, la de las familias acogientes. Entonces si establecemos la posibilidad del acogimiento familiar sin que la medida sea operativa, no va a tener una aplicación exitosa; ¿no cierto?. Porque a veces se confunde el acogimiento familiar, no se trata de que se le da al niño en la familia ampliada. Porque eso es una medida de cuidado a la familia ampliada pero el acogimiento familiar es cuando una familia que no es familia del niño lo acoge, pero tiene que estar registrada y calificada, hay que hacer todo un proceso previo y eso es bastante complejo. Sobre la adopción también ustedes conocen esta es una medida que se adoptan las últimas de las circunstancias, porque lo que se tiene que preferir es la no separación y ruptura de los vínculos; ¿no?. Entonces cuando hay un caso de adopción claro la norma ya lo dice que se tiene que privilegiar que, si hay hermanos, pueda haber esta unidad entre los hermanos. Pero lo propio en la adopción es una medida que se toma como en las últimas de las consecuencias. Por lo tanto, reiterar que esto, debería ceñirse a lo que está regulado en el Código de las Niñez y Adolescencia, si se quiere hablar de algo más específico, como medida de reparación, habría que establecerlo sobre la base de lo que es posible y operativo. Respecto al artículo 18 que son los estándares para los operadores de justicia que apliquen medidas de reparación transformadora. Allí habría que tener la claridad, en qué momento procesal se

hace la consulta a la familia sobre las medidas de reparación, ¿no cierto? porque sabemos que los jueces van a adoptar una decisión, pero esa decisión va a depender, si le va a ratificar la inocencia o va a ser declarado culpable. Y allí sí es que hay la declaratoria, se hace la medida de reparación. Entonces el mecanismo de consulta es importante saber, en qué momento procesal se lo aplica, pero además una sugerencia es que, se puede establecer que se puede contar con peritajes sociales para la determinación de la reparación integral. Además de las voces de las víctimas, de los familiares, los peritajes sociales aportan muchísimo, para poder adoptar las medidas de reparación más idóneas; por ejemplo, peritajes de psicología social, peritajes sociológicos, etc. Aportan elementos del contexto como para poder saber las medidas más idóneas de reparación. Y en este artículo hay un aspecto que se ha tomado en cuenta y es que en el caso de que los operadores de justicia no fundamenten, su decisión de reparación, se aplicará la sanción del artículo 108 numeral 8 del Código de la Función Judicial. Ahí nuestra observación es que esta infracción disciplinaria, la 108.8 del Código de la Función Judicial y las 109.7 del mismo código, son infracciones que requieren una declaratoria jurisdiccional previa. Es decir que el Consejo de la Judicatura no puede iniciar de oficio ninguna investigación sobre eso, porque son asuntos jurisdiccionales. Entonces para la operatividad de ello, lo que les pedimos es considerar este aspecto; porque si se verifica el no cumplimiento de la motivación en la reparación, no se podría de oficio iniciar ninguna acción disciplinaria, porque estamos limitados a que tenga una declaración previa de un juez de nivel superior. Sobre el aspecto del otorgamiento de las medidas de reparación, de igual forma la gestión interinstitucional para las medidas de reparación, aquí se establece la propuesta de ley que se tiene que desarrollar una gestión coordinada entre todas las funciones para monitorear la gestión de la reparación integral. Allí es importante establecer cuáles son las funciones de cada una de las instituciones, porque la ejecución de las sentencias tiene que ver con, si bien es responsabilidad de los jueces, disponer qué medidas se ejecutan, son otros los entes responsables de la ejecución. Y allí sí es fundamental tomar en cuenta que, hay en términos del tratamiento de la violencia de género, un debilitamiento de los servicios de protección y casi todo está yendo hacia la judicialización y los servicios de

protección están un poco en el aire. Los jueces ahora, ni siquiera tienen un catálogo de servicios de adónde derivar los cumplimientos de las medidas que dispone. Entonces es no operativo que los jueces sean los responsables de hacer el seguimiento si no hay entidades, que cumplan con las medidas de reparación. Hay muy pocas entidades, hay un debilitamiento de los servicios de protección y esa es una responsabilidad tanto de las instituciones del ejecutivo, pero también de los gobiernos autónomos descentralizados. Entonces nuestra sugerencia es que, sobre este aspecto del seguimiento a la reparación integral, se pueda generar un proceso articulado de todas las instituciones, donde la judicatura, la fiscalía, pero también quienes ejecutan las medidas, puedan formar parte del mismo. Pero que además de eso tenga recursos, solamente les quiero compartir que al momento nosotros estamos haciendo un pilotaje en las provincias de Orellana y Sucumbidos, intentando diseñar un sistema informático, donde se articulen con los jueces todos quienes prestan servicios, para que a través de ese sistema informático se le pueda dar la disposición para la prestación del servicio y lo propio la entidad que preste el servicio le devuelva los informes periódicos al juez y por lo tanto podamos tener un sistema de seguimiento. Pero eso todavía está muy inicial y se necesita recursos para que el sistema sea diseñado implementado tecnológicamente y que las diferentes entidades, desde sus particularidades de su sistema, se puedan conectar y desde la generación de sus variables. Entonces allí la observación es que este aspecto pueda estar pensado en forma integral, de las todas las instituciones que integran y sobre todo se dé un fortalecimiento al tema de los servicios de protección a dónde derivar; porque caso contrario la reparación sigue siendo un tema que no se cumple. Además, en la ejecución de la sentencia todo el tema de la pena se cumple por otro juez, que no es el que sentenció. El juez responsable de la ejecución de la pena es el juez de garantías penitenciarias. Así que es otro juez, que es el competente y tiene que asumir todos los trámites y las peticiones que se dan en el momento de la ejecución de la pena. A qué me refiero con esto; los cambios de régimen, las reducciones de los tiempos, etc. Son competencia ya de otro juez, entonces el mismo juez que sentenció no es operativamente posible que sea el que hace todo el seguimiento, de todo porque incluso hay otra competencia de otro juez. Finalmente, sobre el fondo estatal de

reparaciones que es una iniciativa muy interesante, lo que nosotros sugerimos ahí es que, para la creación de este fondo estatal de reparaciones, se pueda determinar la institución que estará a cargo, se pueda determinar la necesidad de que existan recursos y que el fondo de contención y atención prioritaria de alguna forma entre a formar parte de este fondo estatal de reparaciones. Finalmente nosotras queríamos hacer una referencia, respecto a un tema que es fundamental del acompañamiento que hacemos a las víctimas de los femicidios y es que hay una situación respecto a la realización de audiencias, ¿sí?. Las audiencias por la Ley de Transformación Digital están previstas que por regla general se la haga de manera telemática; lo propio ha hecho la judicatura con sus directrices. Sin embargo, nosotros en la judicatura hemos recibido muchas peticiones respecto a la realización telemática de las audiencias, porque las víctimas y las organizaciones han referido que hacer por regla general la audiencia telemática, está provocando que haya muchos incidentes, por parte de las defensas de los procesados y que se caigan las audiencias; y eso sí es algo que se ha verificado. Si bien estamos haciendo una directriz interna al respecto, pero como eso está en la ley, la norma general es importante tener en cuenta acá, porque si es un acto revictimizante y han dicho las víctimas, que cada vez que se preparan para una audiencia y llegan y se cae la audiencia y vuelven a prepararse, es un proceso muy complejo, que les afecta psicológicamente y que no les da lo que el Estado debería, que es justicia y reparación. Entonces ese aspecto es importante tenerlo en cuenta si es que en esta ley se puede prever sería fundamental, porque estaríamos justificando, que la generalidad de las audiencias telemáticas en estos casos por la propia realidad que hay, pueda tener una excepcionalidad y que se pueda garantizar la presencialidad, la intermediación y todo lo que necesitan para la instalación efectiva de las audiencias. Finalmente, como una consideración adicional nosotros levantamos todos los nudos críticos que hay en el proceso de acompañamiento y en esos nudos críticos, uno de los que se ha identificado es que todas las actuaciones iniciales referentes al levantamiento de los indicios necesitan fortalecerse con técnicas especializadas. Y para eso también vuelvo a decir se necesitan recursos y también el funcionamiento del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la identificación desde ese momento. Pero además

también hay unos nudos críticos respecto, por ejemplo, a los procesos de extradiciones, no son muchos de los casos de prófugos que están con proceso de extradición, pero de los casos que hay, sí hay una complicación. La Cancillería es quien envía las comunicaciones sobre las extradiciones, pero nosotras creemos que el rol de Cancillería debería ser un poco más activo, porque por eso tenemos unas representaciones diplomáticas en cada país. Y si bien el proceso de extradición es un proceso jurisdiccional en los otros países también es importante una articulación entre Corte Nacional, la Cancillería, Judicatura y todos quienes intervienen en estos procesos. Lo propio con el SNAI porque el SNAI tiene que dar garantías respecto a los procesados, cuando sean extraditados. Y del mismo modo, el tema del ingreso al programa de más buscados, también allí hay algunos nudos críticos, porque hace falta la articulación interinstitucional. Si es que en este proyecto de ley se prevé con claridad, cómo hacer la articulación interinstitucional y sobre todo quién es el ente responsable de cada momento, sería bastante provechoso y de mucho beneficio para conseguir que las víctimas tengan una reparación integral, pero además sientan una atención efectiva por parte del estado, esas son nuestras observaciones y quedamos prestos para cualquier duda que exista. muchas gracias señora presidenta y asambleístas.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos a la doctora Cinthya Carrasco Montalvo directora nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura. Abrimos el debate y tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta.

AS. JHAJAIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN: Gracias señora presidenta, muy buenos días con los señores comisionados con el pueblo ecuatoriano. Realmente agradecer a los dos funcionarios públicos, en representación tanto de la Fiscalía, como del Consejo de la Judicatura. Sus intervenciones han sido de gran alcance para la construcción de esta valiosa ley y quisiera iniciar por el doctor Baño, al cual le doy un fuerte abrazo y obviamente por el hecho de que usted siempre estaba junto a nosotros en la construcción de estas valiosas leyes. Por favor, quisiera preguntarle ¿usted nos puede ampliar la idea que nos ha

planteado sobre la posibilidad inconstitucional que puede traer elevar a la ley la categorización de femicidio desde la noticia del delito?; esa es la primera pregunta. La segunda nos puede ampliar ¿cómo es el procedimiento en fiscalía frente a una muerte violenta por razones de género?. Tercera pregunta ¿cómo se lleva a cabo la capacitación en temas de derechos humanos no re victimizantes y obviamente en tema de género a los agentes fiscales a nivel nacional?. Le preguntó por qué en mi despacho llegó un caso, donde una fiscal de Pujilí le dio a una madre, que lamentablemente era madre en caso de femicidio, que el femicida parece que hizo un pacto con el demonio, porque no hay indicios de nada. En este sentido este proyecto también plantea un artículo sobre la necesidad de capacitar a los servidores públicos. En cuanto a la doctora del Consejo de la Judicatura. Doctora quién o qué institución es el responsable de lo que usted nos dijo DINARP. Segundo qué institución usted nos aconseja que proceda la información y la custodia de la misma, y tercero hay un caso en particular el caso de Camila ,una joven que fue asesinada aquí en Quito donde aparentemente, el delito es que ella se suicidó, lanzándose del décimo cuarto piso, pero en la custodia de las pruebas, en la forma en cómo se presentó lamentablemente el cadáver; y, el lugar en donde aparentemente ella se lanza, los indicios dan de forcejeo, de fuerza sobre ella por parte de su pareja y lamentablemente le dieron libertad a la pareja porque era un presunto suicidio entonces basándonos en este caso que lamentablemente siguen en la impunidad quisiera que usted nos amplíe, porque usted justo topó el tema de que no solamente sea femicidio como caso concreto sino el tema de muertes violentas con presunción de agresiones físicas que conllevaron a un femicidio y obviamente a una manipulación de la escena del crimen. Con ello concluyo y agradezco a la señora presidenta.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Muchas gracias. Primero devuelvo la consideración por la expresión de la señora asambleísta, es un gusto poder trabajar en estos espacios. Quiero empezar indicando que esta idea del protocolo en cuanto al inicio del trabajo de la Fiscalía General como un

feminicidio, fue criticado también en algunos espacios de debate, por el tema del conflicto que podría existir entre la favorabilidad y la presunción de inocencia. Nuevamente el trabajo con la idea de que el derecho penal como está construido desde el inicio tiene una estructura que no necesariamente se ha enfocado en las víctimas; es decir a partir del año dos mil ocho y a partir del del Código Orgánico Integral de dos mil catorce recién se está dando el enfoque a las víctimas. Pero como está estructurado el derecho penal desde sus bases, con los antecedentes está con miras a proteger al procesado por eso es que existen principios como la presunción de inocencia y el principio de favorabilidad, el principio de favorabilidad procesal y sustantiva. Entonces la crítica que viene y lo planteaba porque en algún momento va a existir una contraposición es que, la investigación o la aplicación del derecho penal como está estructurado insisto debe partir de lo más benigno para el procesado. Y conforme pasa el proceso se empiezan a aumentar los elementos de cargo, existen menos elementos de descargo y se procede una formulación de cargos. Pero entre este íter empezar con el delito más grave; y con consecuencias evidentemente más graves, genera cierta en con estos principios del derecho penal, en cuanto al procesado. Sin embargo y esto lo destacaba también, para la Fiscalía General del Estado es importante trabajar con esta hipótesis de feminicidio precisamente por estas muertes denominadas sospechosas, como el caso de Camila, en donde de una precipitación, se trabajó con una primera hipótesis de suicidio y luego conforme se empezó a trabajar y evidenciar los nudos críticos, se trabajó con otra hipótesis de femicidio. Entonces es importante trabajar con esto, por eso es que se promovió el trabajo de la fiscalía a través de su facultad de emitir normas directrices y protocolos para que se trabaje con esta primera hipótesis, Pero no hay que descartar que pudiera existir tensión con otros principios del derecho penal, con miras a la protección del procesado en cuanto a sus garantías constitucionales. Por eso decía que es importante seguirlo trabajando hay que debatirlo en cuanto a su ascenso a categoría dogmática, a categoría legal para poderlo trabajar de esa manera. Entonces es positivo poderlo trabajar y es positivo también elevarlo a este contexto, sobre todo porque fue una iniciativa de la fiscalía en asistencia con temas internacionales. Ahora explicar un poco cómo trabaja la fiscalía en cuanto a una muerte violenta. Existen dos canales para el

ingreso de una noticia del delito, en el caso de que sea un delito flagrante y el que sea un delito a través de una noticia del delito; es decir una denuncia, un parte policial, un informe que pueda generar un conocimiento de la fiscalía para el trabajo. Se sortea una fiscalía especializada en violencia, de violencia basada en género o en su defecto dependiendo de la cobertura una fiscalía multi competente que trabaje con este espacio. Una vez que se sortea empiezan a dispararse los principales impulsos fiscales con las diligencias investigativas; pericia psicológica de trabajo social y pericia médico legal son importantes y se despachan. Aquí quisiera evidenciar un nudo crítico importante también que viene desde el sistema y que lo hemos evidenciado en la semana anterior tuvimos la visita de una experta canadiense como apoyo de la embajada de Canadá. La víctima sobreviviente de violencia basada en género se presenta ante el médico legal para brindar su anamnesis y explotar su situación médico legal, luego va al psicólogo o psicóloga forense, para explotar las baterías psicológicas que existen, luego la de trabajo social y luego de éstas se puede hacer una nueva pericia a través de una de contexto de género; por ejemplo, con el tema de violencia basada en género. Entonces, ya sea una víctima de violencia basada en género directa o las víctimas indirectas están en constante revictimización. Y esto es a veces un mal necesario para efectos de la judicialización, porque si es que no se va con esa prueba ante el tribunal de garantías penales, dice, a en su pliego probatorio le falta la valoración psicológica, ¿cómo sé que la víctima tiene una afectación, si es que no me dice un experto que tiene una afectación?. Y cuando trabajábamos con la experta canadiense nos decía nuestro sistema no funciona así; en nuestro sistema no hay peritos, en nuestro sistema se presume o se le cree a la víctima y de ahí se avanza con el proceso. Entonces la creación de estos espacios normativos empieza a generar el debate específico para saber si es que taxativamente se necesita la prueba A, B, C, D en donde se le revictimiza en varias veces A, B, C y D. Entonces el tema pericial es importante y se empieza a trabajar en estos espacios también. Luego del tema pericial se realizan diligencias como el testimonio anticipado o la toma de versiones a víctimas secundarias y luego empieza los procesos de pericias denominadas de cierre. Estas pericias de contexto de género, la autopsia psicológica que son pericias que utilizan fuentes

secundarias de información, es decir revisan el expediente para obtener un tema de resolución. Posterior a eso teniendo suficientes elementos de cargo y de descargo en la investigación previa o elementos suficientes en una situación de flagrancia se procede a la formulación de cargos. Es importante y señalar también que cuando existen medidas cautelares están estrictamente señaladas en el Código Orgánico Integral Penal. Y aprovecho este espacio para abordar un tema que por cuestiones de tiempo no lo pude hacer, respecto de la suspensión y pérdida del derecho de sucesión. Pero el Código Civil ya establece ciertas situaciones de sucesores, o que no tienen derecho al causahabiente por ser indignos. Ya existe en el Código Civil ciertas situaciones para evitar que la persona que dé muerte a su familiar tenga el derecho de sucesión, pero no se ha trabajado con enfoque de género y habrá que revisarlo como una posibilidad de una medida cautelar, como una suerte de suspensión, tomando en cuenta que ahí también podría haber un conflicto de competencia por el tema civil. Son los jueces civiles los que pueden limitar cuando se trata de temas de sucesiones y herencias. Y una vez que se formula cargos, se empieza un nuevo proceso de una etapa de investigación formal que se le denomina, ya con la presencia de medidas cautelares, todavía para avanzar con elementos de cargo y de descargo. Fiscalía toma una decisión, decide acusar o decide abstenerse de acusar; y eso en una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Esta audiencia recaba elementos para saber si es que son un momento adecuado para presentar licitud o ilicitud de las pruebas, legalidad o ilegalidad de las pruebas. Este momento es importante para efectos y gracias por la pregunta, para efectos de poder trabajar en las medidas de suspensión de la patria potestad, por ejemplo. El auto de llamamiento a juicio es una decisión jurisdiccional que tiene el objetivo de marcar el inicio de que efectivamente va a existir un tribunal de garantías penales. Por ejemplo, cuando existen funcionarios públicos procesados es la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y el auto de llamamiento a juicio, el que le priva de derechos, por ejemplo, seguir trabajando en la función pública. En ese momento el auto de llamamiento a juicio puede ser una medida importante para la suspensión o limitación de la patria potestad. Si es que ya tiene auto de llamamiento a juicio, ya no tiene per se, todo el estándar de la presunción de inocencia que existe evidentemente, pero ya

tenemos indicios suficientes para presumir la existencia de un tipo penal. Si es que ya un padre que ha dado muerte a la madre de un niño o niña, evidentemente con ese auto de llamamiento a juicio ya puede suspenderse le la patria potestad derivando a un juez de familia con lo trato prioritario y emergente que se le puede dar. Entonces no vamos a esperar hasta la sentencia condenatoria en donde evidentemente vamos a pasar una gran cantidad de tiempo, hasta que se conforme el tribunal, hasta que exista la instalación de la audiencia, hasta que motiven su sentencia y evidentemente se pueda llegar al trabajo. Una vez que se llega al tribunal de garantías penales fiscalía sostiene su acusación a través de los elementos de cargo y descargo y en el momento de la sentencia y aquí quisiera aprovechar este momento por algo importante que nos indicó la doctora Cinthya y es que es verdad que la reparación integral es un punto importante de la sentencia, pero es algo que se pasa y me permiten el término “de volada”, porque una vez que se analiza tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, se le establece la responsabilidad y además daremos estas medidas de reparación integral. Creo que, en esta ley, lo que se puede generar y a nivel técnico, es un estándar para la motivación. Si es que nosotros añadimos en el texto normativo, “la autoridad judicial motivará la necesidad descartando la existencia o la imposición de cada una de las medidas cautelares llámese restitución, rehabilitación, garantías de no repetición, satisfacción” Si es que el juez, se le ordena que taxativamente se pronuncie sobre si es que procede o no procede A, B, C y D, le vamos a generar una obligación legal. Qué pasa cuando no cumple la obligación legal; existe un vicio motivacional. En este caso es una motivación aparente que le ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia once cincuenta y ocho; y siendo aparente sería una incongruencia frente al derecho. Es decir, el juez deberá determinar como lo hace en la sentencia veintiséis cero siete cuando se trata de culpabilidad. Debe decir tipicidad, antijuricidad, culpabilidad; por qué no le añadimos que además de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, obligatoriamente tenga que pronunciarse sobre si procede o no procede medida de reparación, A, B, C y D. Si es que le obligamos a que motive y no motiva; ahí sí evidentemente tendremos la carta para decirle al tribunal de alzada error inexcusable; no se pronunció sobre la garantía. Entonces ya no estamos tratando la medida de reparación integral como un accesorio de la pena

privativa de libertad, sino como un verdadero momento procesal, que debe ser analizado por el tribunal; esto en cuanto al proceso de la segunda consulta. La tercera consulta, quiero partir indicando que las autoridades jurisdiccionales gozan de un principio irrestricto reconocido constitucional, legal y también por instrumentos internacionales que es la independencia. A pesar de que la Fiscalía General del Estado, pueda dirigir ciertas prácticas o pueda generar normativa, la autoridad fiscal está en la libertad de actuar. Sin embargo, hemos identificado estos nudos críticos, como se ha planteado y se trabaja de la siguiente forma. Primero, existen dos formas de trabajar la generación de normativa interna; es decir directrices, protocolos, lineamientos. En el caso específico de violencia basada en género, tenemos una directriz, de no revictimización, mismo protocolo de actuación en caso de femicidios y muertes violentas, tenemos ahora una nueva directriz que hemos sacado con miras a aplicar lo que nos ha dado, las herramientas que nos ha dado el Consejo de la Judicatura, aplicando el modelo ecológico feminista, aplicando la definición de relaciones de poder, de estereotipos, para que no existan estos casos como que el procesado tiene algún pacto con el diablo que es aberrante en un contexto constitucional y en un contexto penal y que evidentemente se toman medidas correctivas. Ahora qué pasa cuando surgen estos errores; dos vías importantes: primero el equipo especializado de casos de violencia de género, respetando la independencia de cada una de las autoridades, se le recomienda formalmente a través de memorándum, señor fiscal, señora fiscal sus obligaciones de cumplir las normativas son estas y la normativa que ustedes debe cumplir son A, B, C y D. Qué pasa cuando efectivamente no lo cumple, se activa otro momento procesal que es control jurídico y evaluación de la actuación fiscal. Una dirección autónoma del equipo de género y de la dirección de derechos humanos, que lo que hace es pedirle un informe, a ver cuál es su actuación, cuáles son sus procesos de revictimización, cuáles son los estereotipos que usted está utilizando y en el caso que sean necesario, se remite al Consejo de la Judicatura. Pero, ustedes notan que hay un inconveniente ahí para poder sancionar específicamente a las autoridades fiscales. La fiscalía no lo puede hacer, tiene que levantar un informe para encajar su actuación en una de las causales de una de las sanciones y sí sólo sí puede mandar al Consejo de la Judicatura; y el

Consejo de la Judicatura volver a hacer este análisis; de sí y sólo sí, poder llegar a una sanción. Entonces si hay una complicación, creo que es importante el principio de independencia, es importante el trabajo que hemos venido haciendo, pero evidentemente frente a estos errores garrafales de los de las autoridades fiscales, corresponde el trabajo en específico. En la anterior comparecencia que se había tenido por esta comisión en el salón el segundo piso, habíamos tenido la oportunidad de escuchar este caso. Nos hemos activado para rastrear y monitorear este caso y poder dar el acompañamiento y el seguimiento de este caso con miras a que no se repita. Y con miras a que este tipo de funcionarios sea retirado de los casos de violencia basada en género o se ha analizado la posibilidad de que se remita al Consejo de la Judicatura para obrar conforme al derecho. Con eso creo que podría responder las preguntas.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Doctora Carrasco nos encantaría, yo sé que es apasionante el tema, para nosotros es muy importante poder contar con los aportes que ustedes nos hacen, pero tenemos más inquietudes de los asambleístas, así que nos gustaría que pudiéramos procesar un poco más rápido, pidiéndoles mil disculpas porque para nosotros es muy importante todas las observaciones que ustedes nos den, doctora Carrasco en cuanto a la inquietud que hizo la asambleísta Urresta.

DOCTORA CINTHYA CARRASCO MONTALVO DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DELEGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: muchas gracias señora presidenta, señor asambleísta en respuesta a sus preguntas muy concretamente, de quien depende la institución del DINARP. La DINARP es una institución que está bajo la dependencia del Ministerio de Telecomunicaciones. Y en el Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales se establece la obligación de crear estos buzones de datos, que se llama buzón de datos ec, que es el que va a permitir la transferencia de la información. Mientras eso no haya, todos tenemos que firmar acuerdos de excepcionalidad para el traslado de la información. Qué institución sugerimos que pueda ser la que lleve este registro del tema de los datos desagregados de los hijos de las víctimas. Pensamos allí

que es importante tener en cuenta lo que ya está estructurado. El INEC es la entidad responsable de los datos en el país. La subcomisión de feminicidios está a cargo del INEC y tenemos varias instituciones. Sobre la base de eso se podría hacer en el marco de esa propia subcomisión técnica de feminicidios, que el MIES propiamente sea el que integre todos los datos. Pero los responsables de proveer la información, el resto de las instituciones de la propia subcomisión técnica; esa sería la sugerencia. Y respecto al tema del caso de presunto femicidio, que se trató como un suicidio. Allí lo que creemos que es importante es que justamente las técnicas de inicio de la investigación sean fortalecidas y que el rol que tienen los familiares de las víctimas, también pueda ser tomado en cuenta, porque en los casos donde ha habido estos elementos en los que se presume o se hace saber cómo que fuera un suicidio, pero al final hay elementos ahí de violencia, en esos casos muchas veces sucede porque, precisamente la relación previa que tenía la víctima con el agresor, es por ejemplo de convivencia; y es del propio agresor el que llama a la policía y dice se suicidó, etcétera. Y allí no se les permite muchas veces a las familiares de las víctimas ingresar al momento en que se levanta el cadáver. Y son muchas veces las familiares las que se percatan de que hay signos de violencia, etcétera, porque además conocen a profundidad y es ahí donde se puede determinar, porque si no se empieza una investigación desde allí, puede pasar que se pierden todos los indicios y aunque después se hable ya de una teoría de casos para femicidio, se perdió muchísimo; si en el primer momento no se detecta. Entonces ahí es importante y esos nos han dicho las propias víctimas de algunos casos, además del de Camila hay otros. Recordarán ustedes el caso de Lisbeth de Guayaquil, que también tuvo un tema similar. Ahí no era por suicidio, pero hicieron ver como que fuera un tema de una muerte accidental. Entonces en ese caso es importante que el momento del levantamiento de la escena, del levantamiento del cadáver estén las víctimas que son familiares directos, y que se fortalezcan estos elementos de investigación para que precisamente no se descarten. Eso, gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra el asambleísta Adrián Castro.

AS. ADRIÁN ERNESTO CASTRO PIEDRA: Muchas gracias presidenta. En honor al tiempo muy concretamente solo quiero conocer el criterio de la Fiscalía General del Estado, con respecto a al bono que hoy se entrega para la reparación y que se esté elevando a categoría de ley como el fondo estatal para las víctimas de femicidio. Cuál sería el criterio de ustedes con respecto a esta incorporación que queremos hacer. Nada más, ya el resto ya está contestado.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El bono entendido como una política pública, es totalmente positivo, pero una política pública que no tenga recursos es inviable. De modo que la existencia de un bono está vinculado estrechamente a la posibilidad de tener recursos con estos objetivos. Aprovecho brevemente la pregunta para poder abordar los temas económicos en temas de víctimas. En algunas sentencias que ha tenido el Estado ecuatoriano, por ejemplo, en el caso Fybeca, ha existido responsabilidad solidaria del Estado, que para que sea el Estado el que desembolse el dinero para las víctimas y se las pueda reparar. Esto porque ha sido una grave violación a los derechos humanos. Creo que es buen momento también para plantear el debate si es que el Estado podría asumir las reparaciones integrales de las víctimas y después el Estado, hace un juicio de repetición contra las personas para poder hacer los cobros de valores, entonces estas medidas económicas son realmente positivas para poder trabajar en beneficio de las víctimas.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra el asambleísta Paul Buestán.

AS. PAÚL FERNANDO BUESTÁN CARABAJO: Gracias señora presidenta, compañeros legisladores, a los comparecientes, muchas gracias por sus observaciones, Yo creo que es muy fundamental sobre todo por el tema dogmático del derecho penal, yo creo que es una limitante con el desarrollo constitucional y en materia penal que por supuesto no estamos en la teoría del enemigo, pues que se considera un delincuente como enemigo, justamente por el desarrollo de sus derechos y nos han hecho pensar incluso en una nueva

teoría del delito, que habla usted de la motivación, representante de la fiscalía, que podría canalizar muchas de las debilidades que tiene el sistema penal. Y justamente una debilidad es que a diferencia del sistema jurídico normal, el derecho penal es típico y lo que está establecido en la norma es lo que se aplica, entonces por eso también hay que tener cuidado con no desnaturalizar las instituciones del derecho penal, porque por ejemplo en el tema del suicidio, la instigación al suicidio está tipificada, entonces hay que tener cuidado de no abrir un abanico de posibilidad que haga que el derecho penal sea abstracto y que no se termine aplicando. Pero hay un aporte muy importante por parte del magíster en representación de la fiscalía, yo creo que es un punto de partida para hacer que la norma sea aplicable. Y es que no todas las muertes violentas pueden ser consideradas como femicidio, porque yo lo dije en algún momento. En materia de tránsito, por ejemplo, es una muerte violenta y no puede ser a lo mejor he levantado un proceso por su femicidio, pero si hay un punto de partida que usted había manifestado, que yo lo traduzco al informe médico legal, que si es la luz y la herramienta para que se pueda entablar una causa y una noticia del delito. No sé si estoy equivocado o es lo que usted manifestaba eso nada más.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Sí efectivamente el informe médico legal, es una herramienta que sirve para poder dirigir la hipótesis y efectivamente el informe trata desde el punto de vista médico legal como una muerte violenta. Ahora hay que señalar también que hay ciertas muertes sospechosas, y tenemos casos de ejemplo, justo en el tema de tránsito, en donde la dinámica del accidente parecería tener otra dinámica de violencia detrás de lo cual se podría plantear una hipótesis distinta, es decir hubo muerte luego el accidente con efectos para temas de encubrimiento. Entonces, cuando hay estos casos complejos, lo que se hace es el informe médico legal, se le hace una auditoría médica, para poder descartar cualquier tipo de situación y las auditorías médicas a veces incluyen necropsia es decir exhumaciones, propias para poder descartar. Entonces si se trabaja desde el punto médico legal y es importante

también trabajar con otras figuras penales. La fiscalía propone casos, únicamente cuando tiene caso y si es que es más fácil probar la violación con resultado de muerte, es mejor plantearla así en lugar del feminicidio, comieras a no afectar la presunción de inocencia y tener una sentencia condenatoria.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza.

AS. PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ: Muchas gracias señora presidenta y previo a hacer mis preguntas a los comparecientes, hacer un reconocimiento a todos los que estamos en esa sala por el día del trabajador, por el gran aporte que hacemos al crecimiento de nuestra querida Patria. Al representante de la fiscalía, ha sido una respuesta un poquito corta. ¿Cómo prevén ustedes el tema o la figura de la estructura de poder?. Usted lo explicó, pero he escuchado otros razonamientos también de jueces en ejercicio, en cuanto a esta figura, que muchas veces podría ser causal para que un delito quede impune, eso a el representante de la fiscalía. Y a la representante del Consejo de la Judicatura, usted refirió también en cuanto a la articulación interinstitucional, a efectos de la extradición que en cancillería el trámite es un poco lento. Usted considera que ¿se podría reformar estableciendo tiempos al trámite en sí, de la solicitud del juez a la cancillería?. Hasta aquí mi intervención.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Solo quisiera buscar la definición que la pusimos en la directriz para leerla, no sé si puedo darle paso a la doctora, muchas gracias.

DOCTORA CINTHYA CARRASCO MONTALVO DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DELEGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: Muchas gracias por su pregunta. El trámite de extradición depende, de qué país es del que tiene a la persona procesada; y de eso también van a depender los tiempos. Entonces el tema sería si es que definimos tiempos que sean los internos, porque

ya en cada país que tiene a la persona procesada hay una un protocolo propio, una norma propia y un sistema de notificación diferentes. Lo que sí es importante que yo mencionaba, es que la cancillería puede tener un rol más activo en los procesos de extradición, porque como tenemos embajadas y sedes diplomáticas en cada país, esas sedes no pueden ser solamente las que trasladen la información que se envía de aquí; sino que, en términos de celeridad procesal, sí pueden ayudar para poder hacer que fluya mejor la información y que las gestiones sean más céleres. Es por allí el rol, porque al momento quien lleva el proceso de extradición acá, es la Corte Nacional de Justicia, como autoridad jurisdiccional, con cada país donde esté la persona a la que se le está requiriendo. Pero cancillería como tiene sedes diplomáticas, nuestro país debería tener estas otras acciones a tomar, que tiene que ver con precisamente la tramitación, la celeridad las acciones y diligencias en cada país donde se encuentra la persona. Entonces creo que en términos de los tiempos se podrían establecer, pero los internos, ¿sí?, respecto también por ejemplo a la solicitud que hace la Corte Nacional, si le piden garantías al país. Le hace una solicitud al SNAI, establecer los tiempos de respuesta, todo eso sí se puede regular porque realmente ahora no hay un tiempo concreto de respuesta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra la asambleísta Ingrid Salazar.

AS. INGRID CATALINA SALAZAR CEDEÑO: Compañeros asambleístas, señora presidenta, comparecientes. No es para todos volver a escuchar, la incompetencia del MIES y sobre todo el llamado al acogimiento familiar. Mi pregunta es para la fiscalía, señor encargado, sería bueno preguntarle ¿cómo se evalúa a los fiscales que están cumpliendo con todos estos protocolos y directrices?, pero sobre todo si realmente, ¿está funcionando y cada cuánto o cómo son sancionados?.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Por efecto del Código Orgánico de la Función Judicial, la evaluación de las autoridades fiscales corresponde al

Consejo de la Judicatura; y la Fiscalía General del Estado no tiene potestad para poder evaluar. Y en el caso de que pudiese incluso existir una evaluación, no tendría ningún efecto, con miras a que si es que no hay una buena evaluación no se le podría remover del cargo. De modo que le evaluación excede las funciones que se podrían tener y no existen mecanismos por el momento que estén desarrollándose para la evaluación de las autoridades fiscales. Vale señalar que hubo una hace algunos años, no se ha tenido una respuesta efectiva sobre esta evaluación.

DOCTORA CINTHYA CARRASCO MONTALVO DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DELEGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

Sí señora asambleísta. Precisamente la norma dice sobre la evaluación que hay que aplicar algunos estándares que se hace periódicamente, eso no lo ha hecho las últimas administraciones de la judicatura. Esta administración está precisamente socializando ahora, el Proyecto de Reglamento de Evaluación del Desempeño y se está trabajando en indicadores por materia especializados. Pero la norma además tiene un tema que el Código de la Función Judicial, que yo quisiera ponerlo acá a ustedes como legisladores. Y es que, si los evaluados no superan la evaluación porque sacan una calificación deficiente, la ley dice que no se les puede remover; sino que se tiene que hacer una nueva evaluación, es decir tiene dos oportunidades de evaluación y en la segunda vuelve a ser deficiente ahí hay remoción. Eso sí es una limitación de alguna forma porque si ya tienes una evaluación deficiente y todo lo que implica el despliegue de recursos, volver a repetir otra evaluación para un tiempo y recién ahí ver si la deficiencia de la evaluación provoca la remoción, si es complicado en términos operativos y de la capacidad institucional de evaluación. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Tiene la palabra el asambleísta José Maldonado.

AS. JOSÉ ERNESTO MALDONADO CÓRDOVA: La pregunta va dirigida al doctor Baño, principalmente en su exposición escuché tres términos, lenguas ancestrales, traductores y nulidades. Muy interesante, yo pertenezco a la

nacionalidad Kichwa y obviamente es una situación bastante interesante y muy importante para quienes somos miembros de las catorce nacionalidades. Qué bueno escuchar que se requieran de traductores. Muchas de las veces asistimos a situaciones que casi ni entendemos. En este sentido que bueno saber que van a requerir de traductores y va a ser una situación desde el punto de vista lingüístico, me parece muy fortificante para que las lenguas puedan ser funcionales. Tenemos catorce nacionalidades, algunas que pocas familias lo utilizan, pero qué bueno que haya esta intención de utilizar a los traductores, porque eso va a fortificar a la lengua y lo va a ser funcional. Nada es un comentario que hice respecto a lo que escuché de lo que hizo la exposición. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor vicepresidente encargo la presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE (ENCARGADO): Colega Paola Cabezas por favor tiene la palabra.

AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO: Para el magíster Baño. El Consejo de la Judicatura, sugiere que el título de la ley y su alcance aborde otras muertes violentas por las muertes de mujeres, que, sin ser inicialmente investigadas por feminicidios, tienen un componente que es de género; es decir que sus muertes han tenido que ver con violencia de género. Siendo así, qué opinión técnica tiene la Fiscalía General del Estado, sobre mantener este alcance al título de la ley, toda vez que, para la investigación penal, en el delito de femicidio hay que probar la relación de poder para poder juzgar como tal. Pero qué nos dicen sobre las otras muertes de mujeres que se producen como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género. Gracias presidente.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Muchas gracias, la observación es totalmente acertada de hecho el protocolo que se trabajó con la fiscalía general, está enfocado en femicidios y otras muertes violentas, resaltando esta

dinámica de que la fiscalía propone un caso con miras a poder judicializarlo y probarlo. Una violación con resultado de muerte puede tener de por medio relaciones asimétricas de poder, y sin embargo por la cuestión probatoria probablemente, sea más efectivo judicializar por una violación con resultado de muerte. Lo mismo sucede con temas de asesinato, lo mismo sucede con temas cualquier otra muerte violenta de mujer que puede ser trabajada. Entonces es acertado, es de hecho, para miras de que hay ciertas acciones que inician en la investigación y todavía no hay una tipificación formal, es decir no hay una formulación de cargos, no hay una acusación, no hay un tribunal y todavía no se decide si es que es femicidio o es otro tipo penal, es adecuado para garantizar el despliegue, de cualquier víctima sobreviviente de violencia basada en género.

AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO: Interesante este aporte, porque la ley inicialmente llegó con ese título. Y en el primer debate donde ya se votó el primer informe, obviamente por los aportes y el análisis se decidió eliminar otras muertes violentas. Pero ustedes nos dejan hoy por hoy, también elementos muy importantes que si queremos abordar la integralidad, de digamos la reparación y la atención a víctimas, que de por sí los delitos estén vinculados con violencia de género, nos tocaría como comisión, bueno y al equipo técnico ahí también, replantearnos el retomar, porque insisto si quería dejar esto muy como elemento dentro de la Mesa, porque la ley nació con ese título, pero bueno en el camino fue modificándose, y creo que eso es importante también para la valoración del equipo técnico y de los comisionados. Gracias señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO: Habiéndose contestado las interrogantes se devuelve la presidencia.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias vicepresidente.

DELEGADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SEÑOR MAGISTER JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Le agradezco solo para efectos de responder. La ley específica establece que las relaciones de poder son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicos, culturales o

simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y controla los recursos materiales, inmateriales entre hombres y mujeres. Esta definición fue utilizada en la guía que promovió el Consejo de la Judicatura y que para la fiscalía también es un instrumento rector para el trabajo para otras áreas. Y luego ya en el trabajo específico, de la guía especializada en investigación de desaparición de mujeres, niños, niñas y personas trans, se estableció respecto a las relaciones de poder, que el reconocimiento de las normas sociales puede influir en la forma en la que se perciben y responden frente a las desapariciones de mujeres y cuerpos feminizados. Para este abordaje el personal a cargo puede iniciar una investigación con un análisis de cómo los roles de género pueden influir en las modalidades de desaparición, así como el impacto de las relaciones de poder dentro de su entorno que pueden contribuir a las desapariciones forzadas o involuntarias. Esto es de vital importancia cuando se tiene como línea de investigación el posible cometimiento de un femicidio o de un delito relacionado con violencias basadas en género o intrafamiliar. Es el concepto y el aplicado ya al trabajo del fiscal.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Si no tenemos más preguntas, agradecemos a la doctora Cynthia Carrasco Montalvo, directora nacional de Acceso a Servicios de Justicia y al magíster Jorge Alejandro Baño Salcedo, director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado. Agradeceríamos que por favor todos los aportes que el día de hoy muy amablemente han traído a la comisión, nos lo puedan hacer llegar por escrito, ya que la comparecencia de ustedes ha traído muchos elementos que van a ser sustanciales a la hora de la elaboración del proyecto de ley. Así que nos encantaría poder contar los mismos por escrito, una vez más muchísimas gracias. Y perdón me dice el asesor urgente. Señor secretario dé lectura al segundo punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Segundo punto del orden del día. Dentro de tratamiento del informe para primer debate del proyecto de ley orgánica

reformatoria, a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores de conformidad con artículo 26 de la Ley Orgánica la Función Legislativa, recibir la comparecencia del magíster Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud y al magíster Francisco Ramiro Cevallos Tejada, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: ¿Se encuentran en la sala señor secretario las personas que van a comparecer en este punto?.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Me permite indicar señor presidente que no se encuentran en la sala.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: ¿Han enviado documentos para excusas?.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta me permite indicar que en esta secretaría no ha ingresado ningún tipo de documento relacionado con excusas ni delegaciones al respecto

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Bueno hay que volverlos a convocar. Que quede en actas señor secretario la no comparecencia de los funcionarios y que hay que hacerles una convocatoria para una próxima sesión.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: De no tener más puntos del orden del día, una vez más sumándose a la felicitación que ha hecho la asambleísta Patricia Mendoza a los trabajadores de la Patria, feliz día. Gracias compañeros por contribuir y bueno no solamente a ustedes, a nuestro equipo técnico, a fotógrafos, a técnicos, a todos los que contribuyen para que esta comisión salga adelante. Compañeros gracias por su trabajo. Siendo las diez de la mañana con diecisiete minutos damos por clausurada la sesión.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota de la clausura presidenta, siendo las diez de la mañana con diecisiete minutos.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión.- f) Magíster Diego Pereira Orellana, Secretario Relator.-

As. Paola Cabezas Castillo
PRESIDENTA

Mgs. Diego Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR